

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del año 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Mario Valor, en su carácter de Delegado General de Delegación Escobar; Gabriel Santucho en su carácter de Consejo Directivo; Héctor Quiñones en carácter de Colaborador; y miembros de la Comisión de Interna de Reclamos, en adelante "SMATA"; Y por la otra, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, con domicilio en calle French 3155, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Esteban Sacchi en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Sra. Andrea S. Tamame en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Manufactura en adelante, "LA EMPRESA"; ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que LA EMPRESA manifiesta que aún continúa ante una difícil situación producto de las secuelas de la pandemia COVID-19, con un fuerte impacto en el ámbito del trabajo en general.

Que LA EMPRESA se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global, provocada por el inicio y extensión del conflicto bélico en Ucrania, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria y escasez de reservas que afecta estructuralmente a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que LA EMPRESA manifiesta que, producto de dicho contexto de crisis, ha enfrentado serios inconvenientes en el normal abastecimiento de piezas provenientes tanto de mercado local como de otros mercados, así como incremento de costos en la cadena logística.

Que LA EMPRESA manifiesta también que, bajo este contexto, enfrenta una dificultad adicional producto de la situación global de los mercados internacionales a los que destina sus productos.

Que durante el año 2023 LAS PARTES han celebrado suspensiones en los términos del artículo 223 bis LCT, motivadas en las dificultades señaladas anteriormente, con el fin de mitigar sus efectos negativos.

Que en el marco del CCT 8/89 E vigente y acta complementarias, LA EMPRESA abona un adicional

identificado como "asignación remuneratoria vacacional" (al personal jornalizado que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y según su antigüedad) que se liquida juntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, LA EMPRESA abonará dicha asignación en forma proporcional conforme lo determinado por la

formativa convencional.

Que a los fines de continuar afrontando la situación descrita y como medida tendiente a paliar sus consecuencias, LA EMPRESA se ve en la necesidad de liquidar el adicional "asignación remuneratoria vacacional" con carácter no remunerativo, por única vez y de manera excepcional, destacando que ello redundará en beneficio de la situación que atraviesa LA EMPRESA y en definitiva en beneficio de los trabajadores representados por SMATA.

SMATA manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio del cual, luego de sucesivas reuniones y negociaciones mantenidas entre LA EMPRESA y SMATA tendientes a idear herramientas y buscar alternativas que permitan preservar las fuentes de trabajo y atenuar los perjuicios a sus representados de la Planta Industrial de LA EMPRESA de General Pacheco, LAS PARTES han decidido celebrar el presente acuerdo, conforme los términos que se detallan a continuación:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que por una situación de excepción, la denominada "asignación remuneratoria vacacional" prevista en el art 29 del CCT 8/89

RE-2024-59999268-APN-DGD#MT

correspondiente al período vacacional 2023 que será gozado durante el período 2023/24 y a abonarse a los empleados de LA EMPRESA que se desempeñan en la Planta de Pacheco y que están encuadrados en el CCT antes indicado, tenga por las cuestiones planteadas en los "ANTECEDENTES", por esta única vez y de manera excepcional, el carácter de **no remunerativo**.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que excepcionalmente y por única vez, mientras se liquiden las sumas indicadas en la cláusula PRIMERA, se computarán las mismas a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario (aguinaldo).

TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

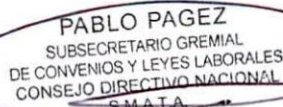
No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.


Por Ford Argentina S.C.A.


Por SMATA


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.




PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2024-59999268-APN-DGD#MT

Acta Acuerdo - Adenda

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del año 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Mario Valor, en su carácter de Delegado General de Delegación Escobar; Gabriel Santucho en su carácter de Consejo Directivo; Héctor Quiñones en carácter de Colaborador; y miembros de la Comisión de Interna de Reclamos, en adelante **"SMATA"**; Y por la otra, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, con domicilio en calle French 3155, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Esteban Sacchi en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Sra. Andrea S. Tamame en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Manufactura en adelante, **"LA EMPRESA"**; ambas conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

LAS PARTES en el día de la fecha han suscripto un Acta Acuerdo de la que surge que se ha acordado que por una situación de excepción, la denominada "asignación remuneratoria vacacional" a abonarse a los empleados de LA EMPRESA, que se desempeñan en la Planta de Pacheco y que están encuadrados en el CCT 8/89 "E" y actas complementarias, tenga por esta única vez y de manera excepcional, el carácter de no remunerativo.

LAS PARTES reconocen que, en dicho contexto pueden verse menoscabados tanto el cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la Organización Sindical establecidos en el ARTÍCULO 5º de su Estatuto Social, como el funcionamiento y prestaciones de la Obra Social (OSMATA).

En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA abonará el valor del cuatro por ciento (4%) de la contribución SMATA sobre la "asignación remuneratoria vacacional" que perciban los trabajadores. Asimismo, LA EMPRESA integrará el nueve por ciento (9%) de las contribuciones de la Obra Social del SMATA sobre la base de la "asignación remuneratoria vacacional" que perciban los trabajadores.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por FORD ARGENTINA S.C.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por S.M.A.T.A.

RE-2024-59999268-APN-DGD#MT